



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 590 -2015-GGR-GR PUNO

PUNO, 22 OCT 2015

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 349-2015-GR-PUNO/GRI, sobre DECLARACION DE LA NECESIDAD DE LA PROSECUCIÓN DE PROYECTO POR RAZON DE SEGURIDAD; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional tiene suscrito el Contrato Nº 010-2013-LP-GRP de fecha 15 de mayo del 2013, cuyo objeto es "REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN DE OBRA, EQUIPAMIENTO Y PROVISIÓN E INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DEL CONO SUR JULIACA" con el Consorcio Hospital Sur, para la ejecución de la obra: "Construcción Hospital Materno Infantil Cono Sur de Juliaca", del que se han derivado controversias que ha desembocado en la resolución del contrato por parte de la Entidad al contratista. Que, el mencionado contrato se ha suscrito dentro de la modalidad de ejecución contractual "llave en mano", de conformidad con el artículo 41º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el que el Contratista debe elaborar la Reformulación del Expediente Técnico y la ejecución de la obra y su equipamiento;

Que, normativamente la Entidad al resolver el contrato ha debido aplicar el Artículo 209º.- Resolución del Contrato de Obras, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. Nº 138-2012-EF, que señala: "La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible";

Que, en efecto la resolución de contrato ha determinado que la prestación se detenga o paralice, y se encuentre en dicho estado desde entonces, período en el cual el contratista ha invocado los mecanismos de solución de controversias;

Que, entre tanto, la Entidad ha auscultado la forma de lograr la conclusión de la prestación de conformidad con lo previsto en el Artículo 44.- Resolución de los contratos, de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece en la parte pertinente: "(.....). En caso de resolución de contrato de obra y de existir saldo de obra por ejecutar, la Entidad contratante podrá optar por culminar la obra mediante administración directa, convenio con otra Entidad o, teniendo en cuenta el orden de prelación, podrá invitar a los postores que participaron en el proceso de selección que dio origen a la ejecución de la obra para que manifiesten su intención de realizar el saldo de la misma. El procedimiento será establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. De no proceder ninguno de los mecanismos antes mencionados, se deberá convocar el proceso de selección que corresponda, teniendo en cuenta el Valor Referencial respectivo";

Que, Entidades y organizaciones de la población organizada de la ciudad de Juliaca, han cursado al Gobierno Regional Puno, una serie de documentos que se menciona a continuación:

- Oficio Nº 154-2015-MPSR-J/A (Documento de Alcaldía de San Román).- El alcalde de la ciudad de Juliaca suscribe el documento manifestando que es de suma preocupación el hecho que la obra no se dé inicio hasta la actualidad y no se aprecia soluciones inmediatas a los problemas que les aqueja. Por estas consideraciones y dada la urgente necesidad de contar con un Hospital Materno Infantil, solicita se declare de prioridad el proyecto en mención, a que bajo criterios de seguridad de salud se dé inicio al proyecto "Construcción del Hospital Materno Infantil Cono Sur de Juliaca" evitando de esta manera que las madres y niños sigan postergados de una adecuada atención;



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 590 -2015-GGR-GR PUNO

22 OCT 2015

PUNO, .....

➤ Carta S/N de fecha 16 de junio de 2015 (Med. Julián Antonio Salas Portocarrero, ex Director Regional de Salud Puno).- Hace llegar su preocupación en referencia al proyecto "Construcción Hospital Materno Infantil Cono Sur de Juliaca", del cual conoce que a la fecha no se da inicio. Que, sabe bien como área competente que éste proyecto tiene impacto directo en la mejora de la calidad de vida de nuestra población e impacto directo en la disminución de los indicadores de mortalidad materno infantil. En consecuencia, solicita se declare de prioridad el proyecto en mención y que bajo criterios de seguridad de salud, se dé inicio el proyecto "Construcción Hospital Materno Infantil Cono Sur de Juliaca";

➤ Oficio Nº 358-2015-OD/PUNO-LHEA (Documento de la Defensoría del Pueblo): En referencia a la "Construcción Hospital Materno Infantil Cono Sur de Juliaca", al respecto precisa que este caso lo tienen registrado como conflicto social en el reporte de conflictos sociales de la Defensoría del Pueblo publicada en su página web. En tal sentido y teniendo en cuenta que este proyecto ya se ha licitado en abril del 2013 para elaboración del expediente técnico y cuya demora ha generado malestar en la población de la provincia de San Román quienes en varias ocasiones se han movilizadado para exigir dicha construcción. A fin de posibilitar la solución a posibles conflictos y evitar actos de violencia y vulneración de los derechos fundamentales de las personas. Exhorta (Presidencia Regional y Funcionarios) a tomar acciones necesarias de manera urgente para iniciar la ejecución de la obra "Construcción Hospital Materno Infantil Cono Sur de Juliaca";

Que, todos los documentos mencionados coinciden que al tratarse de un proyecto de salud y estando comprometidos los servicios básicos de la población es necesario declarar de urgencia el proyecto;

Que, por otro lado, al estar el contrato resuelto y en el marco de lo que expresa el artículo 209.- Resolución de Contrato de Obras, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, que señala: "La resolución de contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo en los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. (...)";

Que, la Entidad tiene la obligación de cautelar el interés público que se encuentra comprometido en esta importante obra, por la cantidad de pacientes que deben ser atendidos en dicha infraestructura hospitalaria, debiendo extremarse los recursos y previsiones a efectos de dotar de seguridad a los fondos públicos de esta obra;

Que, en el Derecho Público el principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, posee una significación distinta a la de otros ordenamientos de naturaleza privada, en el sentido de sujetar la actuación de la Administración Pública a lo expresamente reconocido en las normas correspondientes. Así, en contraste con el Derecho Privado —ámbito dentro del cual se verifica la preeminencia de la autonomía de la voluntad de los privados— donde lo que no está prohibido por Ley expresa está permitido; en el Derecho Público, la Administración carece, en principio, de autodeterminación, no sólo en el orden de los fines, sino en el de sus actuaciones concretas; esto significa que la actuación de los sujetos requiere de una habilitación legal previa, sin la que carecería de todo poder jurídico;

Que, en el Derecho Administrativo, es conveniente recordar el aporte de Hector Jorge Escola, quien en su libro "El interés público como fundamento del Derecho Administrativo"





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## Resolución Gerencial General Regional

N° 590 -2015-GGR-GR PUNO

22 OCT 2015

PUNO, .....

encara una exhaustiva revisión de las principales instituciones del Derecho Administrativo (administración pública, organización administrativa, función pública, servicios públicos, acto administrativo, contratos administrativos, actividad de fomento y coacción, el dominio público y las limitaciones de la propiedad privada, la responsabilidad del Estado, el principio de legalidad), quien concluye que todas ellas integran un sistema cuyo fundamento es el interés público. Señala Escola que "... el verdadero fundamento del derecho administrativo **es el interés público**, que éste es el que da sentido y comprensión a todas sus instituciones, y el que justifica y explica la singularidad de sus principios y de sus instituciones. La importancia de esta conclusión radica en la circunstancia de que ella permite asignar al derecho administrativo un alcance y una orientación que no siempre se le había querido reconocer";

Que, por esa razón es que la finalidad que subyace en la ejecución de la prestación, es decir, la elaboración del Expediente Técnico, posterior ejecución de obra y equipamiento, corresponden al interés público de la población de la ciudad de Juliaca, en la que 350,000 habitantes, han venido siendo postergadas, y no puede volver a darse ese escenario, cualquiera sean las relaciones internas con el Consorcio ejecutor. En todos los casos, el interés público, esto es, el interés del amplio cúmulo de la población beneficiaria está por encima del interés de agentes privados;

Que, con estricto apego a la normativa señalada, y a que en el caso de la contratación pública, la Ley y el Reglamento consagran las normas básicas y los procedimientos que deben observar las Entidades del sector público para adquirir o contratar bienes, servicios u obras, en razón de que el artículo 76° de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio, debe adoptarse aquella medida que esté contemplada en la normativa; efectuando con ello expresa cautela del interés público, a que está comprometida en el Contrato N° 010-2013-LP-GRP;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, pone a disposición de este Despacho, la propuesta contenida en el Informe N° 346-2015-GR-PUNO/GRI, que responde a la expresa cautela del interés público, a que está comprometida en el Contrato N° 010-2013-LP-GRP, de modo que sus fondos y aquello que contribuya a la ejecución del proyecto no se vean afectados por ninguna causa o acción del contratista y permita disponer de ellos;

Que, lo planteado no dificultará la búsqueda de solución a las controversias del Contrato N° 010-2013-LP-GRP, para la obra "Construcción Hospital Materno Infantil Cono Sur de Juliaca"; y/o lo previsto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con el Informe N° 349-2015-GR-PUNO/GRI;

*En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2014-PR-GR PUNO;*

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR la NECESIDAD, POR INTERÉS PUBLICO Y POR RAZONES DE SEGURIDAD, DE LA PROSECUCIÓN DEL PROYECTO: "REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN DE OBRA, EQUIPAMIENTO Y PROVISIÓN E INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DEL CONO SUR DE JULIACA".

**ARTICULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y Oficina Regional de Administración, el cumplimiento de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 590 -2015-GGR-GR PUNO

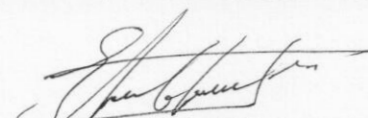
PUNO, 22 OCT 2015

**ARTICULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Procuraduría Pública Regional, poner la presente resolución en conocimiento del Tribunal Arbitral que conoce de las controversias suscitadas con el Consorcio Hospital Sur.

**ARTICULO CUARTO.-** PONGASE la presente resolución, en conocimiento de las dependencias respectivas del Gobierno Regional Puno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



  
**ERNESTO CALANCHO MAMANI**  
GERENTE GENERAL REGIONAL

